



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	17001-33-33-001-2020-00103-00
ACCIÓN:	TUTELA (INCIDENTE DE DESACATO)
ACCIONANTE:	LINA MARCELA LÓPEZ ORTEGA
ACCIONADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
ASUNTO:	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO Y REQUIERE
AUTO:	701

Estese a lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Caldas en providencia del 30 de junio de 2020 en grado de consulta dentro del incidente de la referencia, por medio de la cual revocó parcialmente el numeral segundo del auto consultado datado del 25 de junio de 2020, en cuanto a la sanción de tres (03) días de arresto y confirmó la multa equivalente a tres (03) SMLMV impuesta a los representantes legales de COLPENSIONES.

No obstante lo anterior, observa el despacho que el día 01 de julio de la presente anualidad, la entidad accionada presentó informe tendiente a demostrar las actuaciones realizadas frente a los hechos y pretensiones de la acción de tutela, mediante el cual se dice que luego de constatar los sistemas de la entidad, se tiene que con el OFICIO DEL 01 DE JULIO DE 2020 la Dirección de Medicina Laboral habría hecho el reconocimiento y pago de los subsidios por incapacidad, objeto de tutela en la presente, para lo cual aporta certificado expedido por la dirección de tesorería de Colpensiones, de los que aduce se puede evidenciar el pago efectivo y de ello, se puede inferir el cumplimiento del fallo de tutela y por ende proceder a la inaplicación de la sanción impuesta por este Despacho.

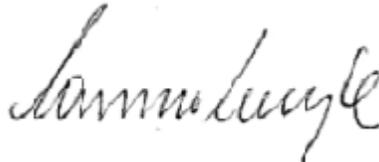
Contrario a lo anterior, se tiene que, mediante escrito allegado por la apoderada de la accionante, LINA MARCELA LÓPEZ ORTEGA al correo electrónico institucional de uno de los integrantes del personal de este despacho el 15 de julio de 2020, en el que asegura que a la fecha, la entidad accionada no ha dado cumplimiento total al fallo de tutela, pues aduce *“que a pesar que la Dirección de Tesorería de Colpensiones certifica que fue girado y abonado a la accionante la suma de ONCE MILLONES DIEZ Y NUEVE MIL OCHENTA PESOS MCTE (\$11.019.080), valor correspondiente a las incapacidades, hasta la fecha solo ha pagado a la señora Lina Marcela López Ortega, la suma de DOS MILLONES*

OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$2.831.221), valor que fue consignado el día 30 de junio de 2020, quedando un saldo por consignar de \$8.187.859.”. Razón por la cual solicita, en consecuencia, no se levante la sanción impuesta.

Con base en lo dicho por ambas partes, este Despacho Judicial **REQUIERE** a las partes, en el caso de COLPENSIONES para que aporte certificado en el que se pueda **constatar la consignación efectiva en la totalidad del saldo por pagar** a la cuenta de la señora LINA MARCELA LÓPEZ ORTEGA, y en el caso de la accionante, se requiere a su apoderada para que aporte a órdenes del Despacho, certificado bancario actualizado, donde se pueda evidenciar la consignación, que hasta el momento, COLPENSIONES haya hecho a favor de su poderdante.

Vencida la anterior carga por las partes, se decidirá de fondo, en tanto a la inaplicación de la sanción impuesta a la accionada, confirmada como se dijo en la primera parte de esta providencia, por el Tribunal Administrativo de Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO ARANGO HOYOS

Juez.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORAL</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado <u>No. 048 del 03 DE JULIO DE 2020</u>

PAULA ANDREA HURTADO DUQUE Secretaria